



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**  
Veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	(F) Investigación de Paternidad
Demandante	DIANA CAROLINA GARCÍA ARAGÓN
Demandado	EDWARD ALIRIO PÉREZ SUESCUN
Radicado	No. 25 307 3184 001 2005 00287
Providencia	Auto de sustanciación # 372
Decisión	Autoriza pago a cuenta personal

Se encuentra el expediente al Despacho con la manifestación del demandado EDWARD ALIRIO PÉREZ SUESCUN, en la cual informa y adjunta el acuerdo suscrito con la demandante DIANA CAROLINA GARCÍA ARAGÓN, para efectos del depósito de la cuota alimentos de LAURA DANIELA PÉREZ GARCÍA en la cuenta Nequi de Bancolombia o por un canal de giros nacionales, cuya procedencia pasa a estudiarse.

Inicialmente se ha recordar que, la cuota de alimentos fue fijada con ocasión de la paternidad declarada en sentencia del 30 de octubre de 2008, donde se estableció el 35 % del salario mínimo legal mensual vigente, pagadera dentro de los 5 primeros días de cada mes en la cuenta del Juzgado; no obstante, como las partes presentaron acuerdo similar al que nos ocupa en esta oportunidad, el Juzgado en auto del 12 de junio de 2015 expone su conformidad.

Luego se observa escrito del demandado, informando de los inconvenientes con la demandante y la necesidad de seguir efectuando los depósitos a la cuenta del Juzgado, circunstancia que el Despacho solo dejó en conocimiento, aun así, en el expediente están incorporados los títulos pagados con posterioridad a ese pronunciamiento.

Conforme los antecedentes del proceso, se puede mencionar que el método de pago autorizado, es a través de un canal diferente al del Juzgado, pero dado el transcurso del tiempo y la continuidad del pago por depósito judicial, se torna conveniente precisar el asunto.

Así las cosas, dada la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional por causa del Coronavirus Covid – 19, sumado al mutuo acuerdo de las partes, el Juzgado **AUTORIZA** el pago de la cuota alimentaria de la menor LAURA DANIELA PÉREZ GARCÍA y a cargo del señor EDWARD ALIRIO PÉREZ SUESCUN, por medio del depósito en cuenta personal de la progenitora DIANA CAROLINA PÉREZ GARCÍA o cualquier otro mecanismo de giro nacional. **No sobra advertir, que con dicha modalidad, el control de los pagos se atribuye a las partes.**

NOTIFÍQUESE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Código de verificación: **0d79fd3afdbc19aa595bef119e200468b7a9492bdb784eae0521fed182fe9404**

Documento generado en 24/07/2020 04:47:39 p.m.